INFORME PARCIAL DE LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA REALIZADAS DEL 04 DE JUNIO AL 13 DE JUNIO DE 2020.

En atención a la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante la cual se expidieron las reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, con relación a las contrataciones por emergencia, informo lo siguiente:

DATOS GENERALES

Periodo del informe:	Contrataciones de Emergencia realizadas en el periodo del 16 de marzo al 13 de abril del 2020.
Nro. De Resolución de Emergencia:	RMSMEP-EME-001-2020
Fecha de Resolución de Emergencia:	16 de marzo de 2020
Nro. Resolución de Ampliación del plazo de declaratoria de Emergencia:	RMSMEP-EME-002-2020
Fecha de Resolución de Ampliación de Emergencia:	15 de mayo de 2020
Plazo de duración de la Emergencia:	60 días Ampliación: 30 días
Fecha de Publicación de Resolución en el portal de compras públicas:	16 de marzo de 2020

DATOS DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS DURANTE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA

RMSMEP-EME-001-2020-00022	
Nro. De Contrato:	019
Fecha de suscripción del contrato:	25 de mayo de 2020
Objeto de la contratación:	Adquisición de Dispositivos Médicos
Bien:	1600 GORROS DE ENFERMERA MUSHROOM AZUL X100, 800 BATA DE PACIENTE MANGA CORTA, 500 ZAPATONES S/ANTIDES. PX50, 5 OVEROL DE BIOSEGURIDAD REHUSABLE, 200 JERINGA 10CC 21GX1 ½, 150 EQUIPO DE VENOCLISIS IS-6 LL, 50 LLAVE DE TRES VIAS, 50 CATETER C/ALETA S/VALVULA 18G, 50 CATETER C/ALETA S/VALVULA 20G, 100 MASCARILLA DE OXIGENO ADULTO, 300 BATA DE CIRUJANO M NO ESTERIL, 350 BATA DE CIRUJANO L NO ESTERIL, 1000 GUANTE DE NITRILO S AZUL, 600 GUANTE DE NITRILO L AZUL, y 4400 GUANTE DE NITRILO M NEGRO.
Monto de la contratación:	USD 5.138,09 más IVA.
	MERCHAN TENORIO ANA MARCELA.

Scanned by TapScanner

Identificación del Contratista: Razón social y RUC.	HOSPINSUMED CYM COMPANY. 0103690897001

Justificación de la Contratación:

Tomando en consideración la REFORMA A LA RESOLUCION EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO LA CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en el Art. 4 del Art. 363.1 inciso segundo que exige el detalle de "la causa o razón que motivo a la entidad contratante a no utilizar el régimen común" manifiesto: Dada la ampliación del estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, dentro de este contexto, y al ser nuestro objetivo el de brindar servicio de atenciones integrales de salud y programas gratuitos, dentro de la circunscripción territorial competente, es necesario precautelar la salud de los servidores que laboran en estas áreas. Así también, con el propósito de colaborar y trabajar de manera articulada en esta emergencia con el MSP, se hace imperante la necesidad de ejecutar acciones que nos permita brindar prevención y cuidados necesarios para enfrentar la presente situación de manera inmediata, por lo tanto, representa una situación CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA.

Así mismo, el uso de los dispositivos médicos GORROS DE ENFERMERA, BATA DE PACIENTE MANGA CORTA, ZAPATONES, OVEROL DE BIOSEGURIDAD REHUSABLE, JERINGA 10CC 21GX1 ½, EQUIPO DE VENOCLISIS IS-6 LL, LLAVE DE TRES VIAS, CATETER C/ALETA S/VALVULA 18G, CATETER C/ALETA S/VALVULA 20G, MASCARILLA DE OXIGENO ADULTO, BATA DE CIRUJANO M NO ESTERIL, BATA DE CIRUJANO L NO ESTERIL Y GUANTES DE NITRILO, son necesarios y requeridos para los servidores que prestan atención en salud, a fin de contar con los medios para salvaguardar su salud e integridad, y poder desarrollar sus labores, protegiéndose de bacterias y virus, como el COVID-19 que causan graves problemas respiratorios. La utilización de estos dispositivos médicos es necesario para la provisión de bienes en esta declaratoria de emergencia que permitirán a la empresa precautelar la salud de su personal, usuarios y ciudadanía en general y para la ejecución del proyecto de atender a personas con sintomatología de COVID-19 o casos confirmados, en centro de acogimiento temporal.

La definición del proveedor está determinada en que es el único proveedor que cuenta con el stock de lo requerido, disponibilidad inmediata y documentación habilitante, dada la escasez de los productos en el mercado y costos elevados por la emergencia sanitaria, su oferta fue la más conveniente para el interés de la empresa. Además, cabe mencionar que esta contratación no estaba prevista, sino que su necesidad deviene de la resolución del COE Nacional, y de salvaguardar la salud de los funcionarios y pacientes, por lo cual, dado el carácter emergente de la contratación, no fue viable aplicar procedimientos de régimen común.

RMSMEP-EME-001-2020-00023	
Nro. De Contrato:	018
Fecha de suscripción del contrato:	25 de mayo de 2020
Objeto de la contratación:	Adquisición de Materiales de Aseo

Scanned by TapScanner

Bien:	52 GALONES DE ALCOHOL ANTISÉPTICO
Monto de la contratación:	USD 660,40 más IVA.
Identificación del Contratista: Razón social y RUC.	TENORIO AMBROSI ANA EUFEMIA. HOSPINSUMOS C&M.
	0100771229001

Justificación de la Contratación:

Tomando en consideración la REFORMA A LA RESOLUCION EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO LA CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en el Art. 4 del Art. 363.1 inciso segundo que exige el detalle de "la causa o razón que motivo a la entidad contratante a no utilizar el régimen común" manifiesto: Dada la ampliación del estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, dentro de este contexto, y al ser nuestro objetivo el de brindar servicio de atenciones integrales de salud y programas gratuitos, dentro de la circunscripción territorial competente, es necesario precautelar la salud de los servidores que laboran en estas áreas. Así también, con el propósito de colaborar y trabajar de manera articulada en esta emergencia con el MSP, se hace imperante la necesidad de ejecutar acciones que nos permita brindar prevención y cuidados necesarios para enfrentar la presente situación de manera inmediata, por lo tanto, representa una situación CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA.

Así mismo, el uso de los ALCOHOL ANTISEPTICO al 70%, que es recomendado por las autoridades sanitarias, para completar el ciclo de prevención en contra de enfermedades. Su utilización es necesario para la provisión de bienes en esta declaratoria de emergencia que permitirán a la empresa precautelar la salud de su personal, usuarios y ciudadanía en general y para la ejecución del proyecto de atender a personas con sintomatología de COVID-19 o casos confirmados, en centro de acogimiento temporal.

La definición del proveedor está determinada en que es el único proveedor que cuenta con el stock de lo requerido, disponibilidad inmediata y documentación habilitante, dada la escasez de los productos en el mercado y costos elevados por la emergencia sanitaria, su oferta fue la más conveniente para el interés de la empresa. Además, cabe mencionar que esta contratación no estaba prevista, sino que su necesidad deviene de la resolución del COE Nacional, y de salvaguardar la salud de los funcionarios y pacientes, por lo cual, dado el carácter emergente de la contratación, no fue viable aplicar procedimientos de régimen común.

RMSMEP-EME-001-2020-00024	
Nro. De Contrato:	016
Fecha de suscripción del contrato:	22 de mayo de 2020
Objeto de la contratación:	Adquisición de Pruebas Rápidas para diagnóstico de COVID-19
Bien:	350 TEST AUTOBIO ANTI-SARS-CoV-2
Monto de la contratación:	USD 4.900,00 más IVA.
	NARVAES CORDOVA PABLO XAVIER

Scanned by TapScanner

Identificación del Contratista: Razón social y RUC.	REACTLAB IMPORT CIA LTDA. 0190319121001
Justificación de la Contratación:	

Tomando en consideración la REFORMA A LA RESOLUCION EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO LA CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en el Art. 4 del Art. 363.1 inciso segundo que exige el detalle de "la causa o razón que motivo a la entidad contratante a no utilizar el régimen común" manifiesto: Dada la ampliación del estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, dentro de este contexto, y al ser nuestro objetivo el de brindar servicio de atenciones integrales de salud y programas gratuitos, dentro de la circunscripción territorial competente, es necesario precautelar la salud de los servidores que laboran en estas áreas. Así también, con el propósito de colaborar y trabajar de manera articulada en esta emergencia con el MSP, se hace imperante la necesidad de ejecutar acciones que nos permita brindar prevención y cuidados necesarios para enfrentar la presente situación de manera inmediata, por lo tanto, representa una situación CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA.

Así mismo, la adquisición de TEST AUTOBIO ANTI-SARS-CoV-2, que serán usados solo por los profesionales de la salud permitirá completar el ciclo de prevención en contra de enfermedades, protegiendo la salud de los pacientes enfermos. La utilización de estas pruebas rápidas son requeridos y necesarias para la ejecución del proyecto de atender a personas con sintomatología de COVID-19 o casos confirmados, en centro de acogimiento temporal.

La definición del proveedor está determinada en que es el único proveedor que cuenta con el stock de lo requerido, disponibilidad inmediata y documentación habilitante, dada la escasez de los productos en el mercado y costos elevados por la emergencia sanitaria, su oferta fue la más conveniente para el interés de la empresa. Además, cabe mencionar que esta contratación no estaba prevista, sino que su necesidad deviene de la resolución del COE Nacional, y de salvaguardar la salud de los pacientes, por lo cual, dado el carácter emergente de la contratación, no fue viable aplicar procedimientos de régimen común.

RMSMEP-EME-001-2020-00025	
Nro. De Contrato:	029
Fecha de suscripción del contrato:	29 de mayo de 2020
Objeto de la contratación:	Adquisición de Equipos de Protección Personal
Bien:	102 GAFAS PROTECTORAS PLÁSTICAS
Monto de la contratación:	USD 346,07 MÁS IVA.
Identificación del Contratista: Razón social y RUC.	APOLO COFRE MARIA NOEMI 0701208365001
Justificación de la Contratación:	

Scanned by TapScanner

* Requerimiento de la Empresa Publica Red Municipal de Salud Machala EP, para la provisión de bienes necesarios en esta declaratoria de emergencia que permitirán a la empresa precautelar la salud de su personal, usuarios y ciudadanía en general.

Tomando en consideración la REFORMA A LA RESOLUCION EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO LA CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en el Art. 4 del Art. 363.1 inciso segundo que exige el detalle de "la causa o razón que motivo a la entidad contratante a no utilizar el régimen común" manifiesto: Dada la ampliación del estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, dentro de este contexto, y al ser nuestro objetivo el de brindar servicio de atenciones integrales de salud y programas gratuitos, dentro de la circunscripción territorial competente, es necesario precautelar la salud de los servidores que laboran en estas áreas. Así también, con el propósito de colaborar y trabajar de manera articulada en esta emergencia con el MSP, se hace imperante la necesidad de ejecutar acciones que nos permita brindar prevención y cuidados necesarios para enfrentar la presente situación de manera inmediata, por lo tanto, representa una situación CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA.

Así mismo, el uso de GAFAS PROTECTORAS, que serán usados por los funcionarios de esta empresa según lo establecido en el plan de contingencia ante emergencia originada por pandemia de Coronavirus COVID-19 según corresponda, permitiendo completar el ciclo de prevención en contra de enfermedades . La utilización de estos dispositivos médicos es necesario para la provisión de bienes en esta declaratoria de emergencia que permitirán a la empresa precautelar la salud de su personal, usuarios y ciudadanía en general.

La definición del proveedor está determinada en que es el único proveedor que cuenta con el stock de lo requerido, disponibilidad inmediata y documentación habilitante, dada la escasez de los productos en el mercado y costos elevados por la emergencia sanitaria, su oferta fue la más conveniente para el interés de la empresa. Además, cabe mencionar que esta contratación no estaba prevista, sino que su necesidad deviene de la resolución del COE Nacional, y de salvaguardar la salud de los funcionarios, por lo cual, dado el carácter emergente de la contratación, no fue viable aplicar procedimientos de régimen común.

RMSMEP-EME-001-2020-00026	
Nro. De Contrato:	030
Fecha de suscripción del contrato:	29 de mayo de 2020
Objeto de la contratación:	Adquisición de Equipos de Protección Personal
Bien:	14 VISORES DE POLICARBONATO
Monto de la contratación:	USD 224,98 MÁS IVA.
Identificación del Contratista: Razón social y RUC.	ENCALADA ANZOATEGUI SHEYLA JOHANA
	0703312538001
Justificación de la Contratación:	

Scanned by TapScanner

* Requerimiento de la Empresa Publica Red Municipal de Salud Machala EP, para la provisión de bienes necesarios en esta declaratoria de emergencia que permitirán a la empresa precautelar la salud de su personal, usuarios y ciudadanía en general.

Tomando en consideración la REFORMA A LA RESOLUCION EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO LA CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en el Art. 4 del Art. 363.1 inciso segundo que exige el detalle de "la causa o razón que motivo a la entidad contratante a no utilizar el régimen común" manifiesto: Dada la ampliación del estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, dentro de este contexto, y al ser nuestro objetivo el de brindar servicio de atenciones integrales de salud y programas gratuitos, dentro de la circunscripción territorial competente, es necesario precautelar la salud de los servidores que laboran en estas áreas. Así también, con el propósito de colaborar y trabajar de manera articulada en esta emergencia con el MSP, se hace imperante la necesidad de ejecutar acciones que nos permita brindar prevención y cuidados necesarios para enfrentar la presente situación de manera inmediata, por lo tanto, representa una situación CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA.

Así mismo, el uso de VISORES DE POLICARBONATO, permitirá completar el ciclo de prevención en contra de enfermedades, protegiendo a los trabajadores de la salud y reducir el riesgo de que pacientes enfermos diseminen la enfermedad que serán usados por los médicos de esta empresa según lo establecido en el plan de contingencia ante emergencia originada por pandemia de Coronavirus COVID-19. La utilización de estos dispositivos médicos es necesario para la provisión de bienes en esta declaratoria de emergencia que permitirán a la empresa precautelar la salud de su personal, usuarios y ciudadanía en general.

La definición del proveedor está determinada en que es el único proveedor que cuenta con el stock de lo requerido y disponibilidad inmediata, dada la escasez de los productos en el mercado y costos elevados por la emergencia sanitaria, su oferta fue la más conveniente para el interés de la empresa. Además, cabe mencionar que esta contratación no estaba prevista, sino que su necesidad deviene de la resolución del COE Nacional, y de salvaguardar la salud de los médicos de esta empresa, por lo cual, dado el carácter emergente de la contratación, no fue viable aplicar procedimientos de régimen común.

RMSMEP-EME-001-2020-00027	
Nro. De Contrato:	027
Fecha de suscripción del contrato:	29 de mayo de 2020
Objeto de la contratación:	Adquisición de Materiales de Aseo
Bien:	38 GALONES DE CLORO 3 CANECA DE CLORO
Monto de la contratación:	USD 114,20 más IVA.
Identificación del Contratista: Razón social y RUC.	QUIMICOS GARCIA GARCIA FLORES JOSE RAFAEL
	0705024115001
Justificación de la Contratación:	

Scanned by TapScanner

Tomando en consideración la REFORMA A LA RESOLUCION EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO LA CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en el Art. 4 del Art. 363.1 inciso segundo que exige el detalle de "la causa o razón que motivo a la entidad contratante a no utilizar el régimen común" manifiesto: Dada la ampliación del estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, dentro de este contexto, y al ser nuestro objetivo el de brindar servicio de atenciones integrales de salud y programas gratuitos, dentro de la circunscripción territorial competente, es necesario precautelar la salud de los servidores que laboran en estas áreas. Así también, con el propósito de colaborar y trabajar de manera articulada en esta emergencia con el MSP, se hace imperante la necesidad de ejecutar acciones que nos permita brindar prevención y cuidados necesarios para enfrentar la presente situación de manera inmediata, por lo tanto, representa una situación CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA.

Así mismo, el uso de CLORO al 5%, que sirve para la desinfección de superficies contaminantes en los centros médicos, área administrativa y del Coliseo Polideportivo Machala 3000 para completar el ciclo de prevención en contra de enfermedades. Su utilización es necesario para la provisión de bienes en esta declaratoria de emergencia que permitirán a la empresa precautelar la salud de su personal, usuarios y ciudadanía en general y para la ejecución del proyecto de atender a personas con sintomatología de COVID-19 o casos confirmados, en centro de acogimiento temporal.

La definición del proveedor está determinada en que es el único proveedor que cuenta con el stock de lo requerido, disponibilidad inmediata y documentación habilitante, dada la escasez de los productos en el mercado y costos elevados por la emergencia sanitaria, su oferta fue la más conveniente para el interés de la empresa. Además, cabe mencionar que esta contratación no estaba prevista, sino que su necesidad deviene de la resolución del COE Nacional, y de salvaguardar la salud de los funcionarios y usuarios, por lo cual, dado el carácter emergente de la contratación, no fue viable aplicar procedimientos de régimen común.

RMSMEP-EME-001-2020-00028	
Nro. De Contrato:	028
Fecha de suscripción del contrato:	29 de mayo de 2020
Objeto de la contratación:	Adquisición de Materiales de Aseo
Bien:	15 PEDILUVIO
Monto de la contratación:	USD 247,80 más IVA.
Identificación del Contratista: Razón social y RUC.	FLORES BAYAS ARNALDO ANDRES
	0919681528001
Justificación de la Contratación: Tomando en consideración la REFORMA A LA RESOLUCION EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO LA CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en	

Scanned by TapScanner

el Art. 4 del Art. 363.1 inciso segundo que exige el detalle de "la causa o razón que motivo a la entidad contratante a no utilizar el régimen común" manifiesto: Dada la ampliación del estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, dentro de este contexto, y al ser nuestro objetivo el de brindar servicio de atenciones integrales de salud y programas gratuitos, dentro de la circunscripción territorial competente, es necesario precautelar la salud de los servidores que laboran en estas áreas. Así también, con el propósito de colaborar y trabajar de manera articulada en esta emergencia con el MSP, se hace imperante la necesidad de ejecutar acciones que nos permita brindar prevención y cuidados necesarios para enfrentar la presente situación de manera inmediata, por lo tanto, representa una situación CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA.

Así mismo, el uso de PEDILUVIO, que sirve para desinfección medio de prevención en contra de enfermedades. Su utilización es necesario para la provisión de bienes en esta declaratoria de emergencia que permitirán a la empresa precautelar la salud de su personal, usuarios y ciudadanía en general en todos sus centros de salud y área administrativa.

La definición del proveedor está determinada en que es el único proveedor que cuenta con el stock de lo requerido, disponibilidad inmediata y documentación habilitante, dada la escasez de los productos en el mercado y costos elevados por la emergencia sanitaria, su oferta fue la más conveniente para el interés de la empresa. Además, cabe mencionar que esta contratación no estaba prevista, sino que su necesidad deviene de la resolución del COE Nacional, y de salvaguardar la salud de los funcionarios y usuarios, por lo cual, dado el carácter emergente de la contratación, no fue viable aplicar procedimientos de régimen común.

RMSMEP-EME-001-2020-00029	
Nro. De Contrato:	021
Fecha de suscripción del contrato:	27 de mayo de 2020
Objeto de la contratación:	Adquisición de Servicio de alimentos preparados.
Bien:	ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNOS, ALMUERZOS Y MERIENDAS).
Monto estimado de la contratación:	USD 6.250,00 más IVA.
Identificación del Contratista: Razón social y RUC.	AMPUERO PEREZ MARIA JOSE
	0705925303001
Justificación de la Contratación:	

Tomando en consideración la REFORMA A LA RESOLUCION EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO LA CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en el Art. 4 del Art. 363.1 inciso segundo que exige el detalle de "la causa o razón que motivo a la entidad contratante a no utilizar el régimen común" manifiesto: Dada la ampliación del estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, dentro de este contexto, y al ser nuestro objetivo el de brindar servicio de atenciones

Scanned by TapScanner

integrales de salud y programas gratuitos, dentro de la circunscripción territorial competente, es necesario precautelar la salud de los servidores que laboran en estas áreas. Así también, con el propósito de colaborar y trabajar de manera articulada en esta emergencia con el MSP, se hace imperante la necesidad de ejecutar acciones que nos permita brindar prevención y cuidados necesarios para enfrentar la presente situación de manera inmediata, por lo tanto, representa una situación CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA.

Así mismo, la adquisición de ALIMENTOS PREPARADOS que constan de desayunos, almuerzos y meriendas requerido para la ejecución del proyecto de atender a personas con sintomatología de COVID-19 o casos confirmados, en centro de acogimiento temporal, se hace necesario para precautelar la salud tanto de los pacientes con sintomatología como del personal médico que se encuentra de manera permanente en el Coliseo Polideportivos Machala 3000 brindando atención médica.

La definición del proveedor está determinada en que es el único proveedor que cuenta con el stock de lo requerido, disponibilidad inmediata y documentación habilitante, dada la escasez de los productos en el mercado y costos elevados por la emergencia sanitaria, su oferta fue la más conveniente para el interés de la empresa. Además, cabe mencionar que esta contratación no estaba prevista, sino que su necesidad deviene de la resolución del COE Nacional, y de salvaguardar la salud de los médicos y pacientes, por lo cual, dado el carácter emergente de la contratación, no fue viable aplicar procedimientos de régimen común.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Econ. Mishel Piña Ramírez. **Asistente de Compras Públicas.**	Abg. Gari González Baque. **Jefe de Compras Públicas.**	Dr. Danilo Pontón Reyes. **Gerente General de la Red Municipal de Salud Machala - EP.**

Scanned by TapScanner